

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración la identificación de necesidades de espectro radioeléctrico para redes privadas mediante el “Cuestionario sobre la prospectiva de las concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (Ley) y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico)*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos de Consulta Pública)*, los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El 16 de agosto de 2024, en su Décima Sesión Ordinaria, el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México (Comité 5G) aprobó la contribución *Espectro Radioeléctrico para Redes Privadas en México*, derivada del documento de trabajo presentado por la Mesa de Trabajo I, Asignación oportuna de espectro para 5G.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

***XL.** Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

(...)”

*“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como **en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno**, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.”*

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15, fracción XL, 16 y 17, fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas.

El artículo 27 de la Constitución establece, en su párrafo cuarto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o aprovechamiento, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico determinado, para uso comercial o privado con fines de comunicación privada, serán otorgadas mediante licitación pública conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley, a fin de, entre otros factores, asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y que aseguren el menor precio de los servicios al usuario final.

El artículo 55 de la Ley establece la clasificación del espectro de la siguiente manera:

- 1. Espectro determinado** que corresponde a aquellas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el CNAF, a través de concesiones de uso comercial, público, privado y social.
- 2. Espectro libre** que son las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión o autorización, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto.
- 3. Espectro protegido** se refiere a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación marítima, aeronáutica y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana y demás servicios que deben ser protegidos conforme a los tratados y acuerdos internacionales.
- 4. Espectro reservado** es el que se encuentra en proceso de planeación y es distinto al espectro determinado, libre o protegido, es decir, son frecuencias no concesionadas, no asignadas o no atribuidas a ningún servicio en el CNAF, y que se encuentran en proceso de planificación.

El artículo 76, fracción III, inciso a) de la Ley prevé las concesiones para uso privado con propósitos de comunicación privada que confieren el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales para tales propósitos.

Por su parte, el artículo 78 de la Ley establece que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, al disponer lo siguiente:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes: I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) La propuesta económica; b) La cobertura, calidad e innovación; c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y f) La consistencia con el programa de concesionamiento.”

La Ley exige para el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se observen entre otros, los criterios establecidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, los cuales disponen que: i) las telecomunicaciones como servicio público de interés general sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; ii) la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, incluidos los que se emiten en frecuencias radioeléctricas; iii) en su concesionamiento se asegure la máxima concurrencia previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, y iv) que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respectivamente.

Ahora bien, se requiere del esquema del procedimiento de licitación pública del espectro determinado para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas, con el objeto de implementar un proceso ágil, mediante el desarrollo de fases determinadas que posibiliten la eficiencia y eficacia en el desarrollo del mismo.

Para el desarrollo del procedimiento de licitación pública se considera la necesidad actual y real de las personas interesadas, a través del desarrollo de fases idóneas, específicas y delimitadas que permitan el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Al respecto, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la tesis I.4o.A.588 A, Novena Época, tomo XXVI, julio de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 2651, determinó que el procedimiento administrativo de licitación pública se desarrolla a través de las etapas siguientes: i) El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; ii) La presentación de ofertas; y, iii). El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a través de un fallo y su notificación al interesado, en el rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO. *El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe*

establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.”

En adición a lo anterior y derivado de los recientes trabajos promovidos por el Instituto se ponen a disposición como documentos de referencia el Reporte elaborado por el Centro de Estudios titulado “Mecanismos de asignación de espectro radioeléctrico para redes privadas 5G”, el documento de referencia elaborado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico “Concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas”, así como, la contribución del Comité 5G titulada “Espectro Radioeléctrico para Redes Privadas en México”.

La Consulta Pública de Integración tiene como objetivo general recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona que participe o que esté interesada en el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada para redes privadas, a efecto que el Instituto esté en posibilidades de:

- i) Fomentar la participación ciudadana y la transparencia en la elaboración de políticas o estrategias regulatorias para el desarrollo de procedimientos de licitación pública en materia de espectro radioeléctrico;
- ii) Obtener información que sirva al Instituto en su análisis previo a la emisión de instrumentos regulatorios o de política pública en procedimientos de licitación pública en materia de espectro radioeléctrico;
- iii) Conocer las necesidades actuales de las personas interesadas en el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada para redes privadas, y
- iv) Recabar información para identificar áreas de mejora en los procedimientos de licitación pública desarrolladas por el Instituto para el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Dado el interés observado en proveer los servicios para el despliegue de redes privadas a través de concesiones de tipo comercial, la presente Consulta Pública de Integración pretende explorar también las necesidades y requerimientos de los interesados en proveer o recibir el servicio del despliegue de una red privada a través de un tercero. Este escenario pudiera ser del interés de, por ejemplo, un parque o zona industriales ajenos al ramo de la tecnología que no contemplen los recursos materiales y humanos para desplegar, operar y monitorear una red privada.

Tercero.- Consulta Pública de Integración. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, **así como en cualquier caso que determine el Pleno**, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, el lineamiento Tercero fracción I de los Lineamientos de Consulta Pública precisan la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de integración, con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión.

En tal virtud, el Instituto considera que esta Consulta Pública de Integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, con la finalidad de analizar el concesionamiento de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas, así como facilitar y promover la entrada de cualquier persona interesada y la satisfacciones de necesidades actuales, a saber, el sector manufacturero, el sector minero y el sector automotriz, entre otros, y por ende, el procedimiento de licitación pública que posibilita el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico más eficiente.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública de Integración el Anteproyecto por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de promover la participación ciudadana que permita al Instituto conocer la opinión de la industria, la academia y cualquier persona interesada sobre el contenido de este, así como las áreas de oportunidad que puedan presentar.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública de Integración serán analizados y considerados, y las respuestas o posicionamientos sobre ellos se publicarán en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en los numerales Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero, fracción I, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba someter a Consulta Pública de Integración, por un período de **20 (veinte) días hábiles**, en el período comprendido del **17 de octubre al 13 de noviembre de 2024**, la identificación de necesidades de espectro radioeléctrico para redes privadas mediante el “Cuestionario sobre la prospectiva de las concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas”.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a atender el proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que las personas participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública de Integración, materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el formato para participar en la Consulta Pública de Integración en el portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/161024/409, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

